

universal (1). Para la misma Iglesia es mejor que no tenga mucha ocasion de ejercer en este concepto su influencia. Las Iglesias nunca perderán en las escuelas su influencia verdadera, tanto menos cuanto mejor comprendan las señas del tiempo.» Así opinó en el año 1864 un ilustre teólogo que de haber vivido hubiera aplaudido y aprobado con entusiasmo la defensa de la nueva ley prusiana de enseñanza.

Al triunfo de la ley en las cámaras siguió la sumision de los partidos de oposicion del país. La direccion eclesiástica protestante de Berlin no ordenó el abandono de los trabajos de oposicion, como lo habian esperado los fanáticos luteranos; se limitó á protestar contra las ideas de la ley, pero ordenó que fuera obedecida. Igual conducta observaron los obispos católicos que se habian reunido en 9 de abril en Fulda junto al sepulcro de San Bonifacio, y que declararon en una pastoral del 11 de abril que la ley del 11 de marzo «violaba derechos esenciales é inenajenables de la Iglesia y que originaba á la misma y al Estado grandes peligros y perjuicios;» pero que estaban decididos á cumplir fielmente, siguiendo el principio de la Iglesia, su madre, sus deberes respecto de la escuela siempre que no se les hiciesen imposibles. En su consecuencia, dieron á su clero las instrucciones correspondientes (2), demostrando de esta manera que la nueva ley no impedía al clero cumplir sus deberes respecto de la instruccion del pueblo, y los mismos obispos católicos demostraron tambien que la nueva ley no quitaba al cristianismo las escuelas. En Baden habia luchado el clero durante muchos años excomulgando hasta á los nuevos inspectores de escuelas, creyendo lograr su objeto no tomando parte el clero católico en la enseñanza y su inspeccion, porque no queria dársela la exclusiva; pero cuando vieron que la instruccion adquiria vida mas robusta á pesar de ellos, el ordinario del arzobispado de Friburgo mandó en 1871 á todos los clérigos entrar en la inspeccion, excomulgada durante siete años, y esta misma orden se les dió en adelante por el arzobispado. Verdad es que entre las dos órdenes arzobiscales habia la guerra franco-alemana; y en 1872 dijo un sacerdote católico de Wurtemberg muy ingenuamente al señor de la poblacion: «Vuestra guerra no ha sido mas que una batalla contra católicos; si hubieseis sido derrotados una sola vez, ya hubierais visto lo que os habria pasado.»

No fueron derrotados los alemanes, y en vista del cambio ocurrido y de que las pastorales no podian deshacer nada de lo hecho, los católicos de Prusia renunciaron á emprender una nueva lucha por la enseñanza, y considerando inevitable la sumision, prefirieron someterse en seguida á tener que efectuar una vergonzosa retirada como lo habian tenido que hacer en Baden.

CAPITULO IV

PROHIBICION DE LA ÓRDEN DE LOS JESUITAS Y PRIMERAS LEYES ECLESIASTICAS DEL MINISTRO DE CULTOS FALK.

El imperio alemán empezó el mes de mayo del año 1872 con una brillante solemnidad de la ciencia alemana: la inauguracion y apertura de la nueva universidad alemana creada en Estrasburgo, llamada mas adelante tambien la universidad del emperador Guillermo. Este fué el regalo que el nue-

(1) En los citados *Aforismos* se dice tambien: «Si la marcha que observa el cristianismo en la historia universal no parece á nuestros eclesiásticos adecuada, no tienen éstos mas remedio que adaptarse ellos al cristianismo en su marcha, ya que lo contrario es imposible. — Vivimos en un mundo cristiano, es decir, en un mundo en el cual triunfa el bien por su propia fuerza.»

(2) Schulthess: *Calendario histórico de 1872*, págs. 114 y 115.

vo imperio hizo á la Alsacia reconquistada. El filósofo Leibnitz habia expresado la impotencia del imperio antiguo y el inútil despojo de la Alsacia en dos dísticos, en los cuales la Alemania decia á Estrasburgo:

«El haberte perdido tú y contigo tambien el imperio, es mancha que el Rhin con todas sus aguas no puede lavar.»

A lo cual contesta Estrasburgo:

«La mancha que todas las aguas del Rhin no pueden lavar, es que el imperio y el emperador se hallan entregados al sueño.»

Entre los tesoros que los hechos de armas del ejército alemán dieron á la nueva Alemania, fué ciertamente el mas precioso la reconquista de la Alsacia, arrebatada tan infuamente en otro tiempo á la Alemania por Luis XIV; y no podia celebrarse mejor este triunfo que estableciendo una universidad alemana allí donde en el año 1794 se habia destruido la última manifestacion de la vida alemana con la disolucion de la antigua «academia.» La solemnidad del 1.º de mayo de 1872, al mismo tiempo que proclamaba que el nuevo estado de Alemania era irrevocable, anunciaba al mundo que el nuevo imperio queria ser gobierno de paz y de labor severa, y que tenia fe en el genio alemán de los alsacianos y en la fuerza de la ciencia, capaz de purificar este genio de las escorias extranjeras que se adherian á él.

Muchas personas notables en las ciencias acudieron de las universidades de Alemania, Austria y Suiza, y en la catedral y en todos los edificios públicos ondeaba la bandera alemana; pero la ciudad por sí, es decir, su poblacion, no tomó ninguna parte en la solemnidad y recibió á los forasteros con la mayor indiferencia y hasta con hostilidad. Ninguna casa particular estaba adornada y en los escaparates del único comerciante de cuadros establecido en la plaza de Kleber, dos cuadros que estaban rodeados de una turba de obreros que los admiraba, representaban el uno una mujer con la mirada extraviada de dolor y de ira señalando con una espada desnuda las palabras francesas que decian *acuerdate*, y el otro la imagen de una jóven que abandonaba llorando la casa paterna. Esta jóven figuraba ser la Alsacia.

El profesorado elegido para la nueva universidad y las asignaturas anunciadas para el primer curso produjeron en Francia profunda impresion, lo mismo que la multitud de centros de enseñanza, institutos, seminarios y demás escuelas especiales. *Los Debats* y *Le Temps* dijeron que la Francia no se hallaba en estado de reunir semejante cuerpo docente y que en todas las facultades del país no se empleaba tanta riqueza de recursos como la Alemania concedia á su universidad de Estrasburgo. Por lo mismo se preguntaban desconsolados cuánto tiempo resistirian los alsacianos á esta comparacion penosa. Adolfo Stober dijo entonces en su folleto contra la liga de Alsacia que antes de seis meses soplaría otro espíritu en la hermosa Alsacia tranquilizada (3).

(3) «Algunas simples preguntas de un amigo alsaciano del pueblo,» Basilea y Muhlhouse, 1872. En la página 8 de este escrito se dice: «Poneos en lugar de un cura alsaciano que tiene que cumplir su mision desde muchos años en esta poblacion que en su mayoría habla alemán, y cuya instruccion religiosa, moral é intelectual desearía fomentar. Con gran dolor suyo ha visto hasta entonces sus esfuerzos paralizados é impedidos porque el gobierno francés procuraba hacer olvidar el alemán á los pobres hijos del pueblo, desde las salas de asilo hasta la escuela elemental, porque hasta la segunda clase de esta escuela solo se hablaba en francés con los niños, de cuya lengua entendian muy poco en aquella edad y muchos no visitaban otras escuelas; de suerte que en realidad no aprendian á leer ni á escribir su lengua materna. Sin embargo, era menester enseñarles la religion en alemán por no bastar su escaso conocimiento del francés; y como no teníamos en Alsacia la enseñanza obligatoria, los niños no permanecian suficiente tiempo en la escuela para aprender los dos idiomas, de suerte que fué sacrificada una de las lenguas, la lengua materna del pueblo, sin notable beneficio para la otra

En el acto inaugural hablaron además del gobernador civil, del rector de la nueva universidad y de otra autoridad universitaria, los principales enviados de las universidades de Alemania, Austria y Suiza, los cuales dijeron entre otras cosas que el imperio alemán no se habia fundado solamente para sus habitantes sino tambien para todos los que de lejos ó de cerca simpatizaban con la patria alemana. En el banquete, un alsaciano de pura raza, el conde de Durckheim-Montmartin, pronunció un discurso entusiasta, realzando el origen alemán de sus compatriotas y rogando á los asistentes á la fiesta que proclamaran en todas partes que un alsaciano honrado les habia dicho: «Mis paisanos son alemanes hasta el tuétano.»

A esta fiesta de la ciencia alemana siguió dos semanas despues en el parlamento una batalla oratoria, en la cual se trató de si el pueblo alemán tenia la obligacion de tolerar en su territorio á los enemigos mortales de la ciencia alemana y de dejarles en posesion del poder que habian adquirido cautelosamente en la monarquía prusiana, mal guardada.

Con motivo de las resoluciones que segun dijimos en su lugar habian tomado los *católicos viejos* en Munich y la asociacion protestante de Darmstadt, se habian presentado al parlamento exposiciones en gran número, tanto contra la orden de los jesuitas como á favor de ella. Sobre estas exposiciones presentó la comision de peticiones en 10 de mayo de 1872 una relacion muy instructiva, y el ponente Gneist, al exponer la introduccion y propagacion de la orden de los jesuitas en Prusia demostró con mucha claridad el funesto cambio verificado en la política eclesiástica de la Prusia por haberse acostumbrado este gobierno desde 1848 á tratar á la Iglesia romana católica con todas sus órdenes y congregaciones, que forman la organizacion mas poderosa del mundo, como á cualquiera otra asociacion inocente, dándole el derecho de reunion que disfrutaban todos los prusianos. Entre las muchas importantes cuestiones que la constitucion y las leyes de 1848 y 1849 habian dejado sin resolver por los motivos repetidamente mencionados, una de las mas importantes fué la de las órdenes religiosas y sociedades análogas, habiendo manifestado respecto de este punto los obispos prusianos en su trascendental memoria del mes de junio del año 1849, con la mayor claridad posible, que consideraban como autoridad exclusiva la necesidad de la Iglesia y el derecho canónico y que el derecho mas importante concedido á la Iglesia era el de arreglar sus asuntos, tanto interiores como exteriores, con toda independencia y sin intervencion extraña. De este derecho habian tomado posesion los obispos con especial satisfaccion y prontitud, tanto mas cuanto que la política mal aconsejada de los últimos siglos les habia trazado límites cada vez mas estrechos cuya posesion habia paralizado y aun destruido la actividad y la prosperidad de la Iglesia. Al suprimir estos límites y el tan formidable y elástico *exequatur*, recobraba la Iglesia su perdida independencia interior disponiendo todo lo relativo al culto, al establecimiento de nuevos cargos eclesiásticos, á la conservacion é introduccion de nuevas congregaciones segun las necesidades de la Iglesia y las disposiciones de los sagrados cánones.

Si quedaba admitida esta pretension, lo quedaba tambien la formacion de órdenes religiosas y el establecimiento de conventos y justificada la legalidad de todo por los artículos 12 y 30 de la constitucion del 31 de enero de 1850, porque en ellos se reconocia sin reserva el derecho de reunion de todos los prusianos. El artículo 12 decia: «Se garantizan la li-

lengua.» En mi escrito titulado: *El imperio alemán en el año 1872*, Berlin, 1873, tomo I, págs. 35 á 50, se encuentra la descripcion de la parte oficial de la solemnidad celebrada para inaugurar la universidad de Estrasburgo.

bertad religiosa, la reunion de sociedades religiosas y el ejercicio religioso en comun, doméstico y público.» A esto añadia el artículo 30: «Todos los prusianos tienen el derecho de reunirse en sociedades para todos los fines que no estén penados por las leyes.» La constitucion mencionaba las sociedades eclesiásticas solamente en el artículo 13, que decia: «Las sociedades religiosas y las eclesiásticas que no gocen de derechos corporativos, solo pueden adquirir estos derechos por leyes especiales.» Estas sociedades resultaban, pues, completamente libres siempre que no pretendieran derechos corporativos, ó los adquirieran por via indirecta valiéndose de testaferreros iacos, y desde entonces se tenian por abolidas todas las disposiciones del código civil y del edicto de 30 de octubre de 1810 relativas á las órdenes religiosas.

En 22 de mayo y 16 de julio, el ministerio Raumer-Westphalen trató de limitar la accion de los jesuitas á la educacion del pueblo y del clero católicos en sus establecimientos (1); pero únicamente logró con esto que en otoño del mismo año se formara la llamada «fraccion católica» que se presentó compuesta de 63 individuos en la cámara de diputados, abriendo en seguida la campaña contra la primera disposicion tímida de los sucesores del ministro Ladenberg. Su proposicion para la abolicion de los citados edictos ministeriales fué desechada por 175 votos contra 123, pero los edictos fueron puestos en realidad fuera de vigor, y bajo la proteccion de la seccion católica del ministerio de Cultos tomaron extraordinario vuelo las órdenes religiosas católicas, cuya extension solo se llegó á conocer aproximadamente á consecuencia de las extralimitaciones motivadas por la apertura de un convento de frailes dominicos en agosto de 1869 en Moabit. Este suceso movió á la cámara de diputados á pedir un informe oficial sobre el asunto, y el ministerio dijo que el gobierno tenia noticias de la existencia en Prusia de catorce residencias de la orden de los jesuitas con 221 miembros y 29 novicios y hermanos laicos, y en general de 826 establecimientos de órdenes tanto de hombres como de mujeres con 5,826 individuos profesos y 1,564 novicios y miembros laicos, sin que el gobierno garantizara que no fueran mayores estos números (2).

(1) Majunke: *Historia de la lucha de la civilizacion en la Prusia-Alemania*, Paderborn, 1886, págs. 17 y 18.

(2) El *Catalogus sociorum et officiorum pro 1871* de la distribucion de los miembros alemanes de la orden de los jesuitas, impreso en Regensburg, da estos números:

	hay	22	padres	jesuitas.
En Aquisgran	»	9	»	»
En Bonn	»	4	»	»
En Kreuzburg	»	16	»	»
En Colonia	»	7	»	»
En Coblenza	»	7	»	»
En Essen	»	17	»	»
En Feldkirch	»	9	»	»
En Friedrichsburg	»	11	»	»
En Goorheim	»	40	»	»
En Maria-Laach	»	9	»	»
En Maguncia	»	12	»	»
En Munster	»	35	»	»
En Paderborn	»	13	»	»
En Regensburg	»	4	»	»
En Roma	»	7	»	»
En Suiza	»	8	»	»
En Bélgica	»	21	»	»
En Francia	»	2	»	»
En Inglaterra	»	35	»	»
En Bombay	»	18	»	»
En Brasil	»	3	»	»
En Nueva-York	»	12	»	»
En Buffalo	»	6	»	»
En Toledo (Ohio)	»	4	»	»
En Maryland	»	5	»	»
En Missouri	»		»	»

Al dar á esta orden y demás sociedades análogas completa libertad, considerándolas como otras tantas sociedades cuyos fines no estaban prohibidos por el código penal, no se tuvo presente lo que distinguía radicalmente á los jesuitas de otras sociedades, á saber: que estas asociaciones religiosas por el voto de obediencia á los superiores que prestaban sus miembros obedecían á un principio muy diferente, teniendo además el privilegio de la inviolabilidad como miembros de la Iglesia católica romana, cuyo privilegio ninguna otra asociación podía pretender en Prusia. Se olvidaban el poderío que asociaciones tan rígidamente organizadas habían de adquirir y el consiguiente peligro que constituían para la paz y la libertad de los alemanes no católicos. Era una asociación bien armada y pertrechada en medio de la paz en frente del resto de la nación y que llamaba libertad religiosa al derecho de pertrecharse y armarse cada vez mas hasta donde le conviniera, al paso que á los demás alemanes y sus varias asociaciones les estaba prohibido armarse en contra. El gobierno prusiano se había desarmado completamente renunciando á su derecho soberano con sus artículos eclesiásticos, no solamente en frente de los obispos sino también en frente de las órdenes y demás asociaciones religiosas de la Iglesia católica. Siempre que el gobierno, para proteger la libertad de sus súbditos no católicos, pretendía reducir á los límites legales á las diferentes religiones admitidas, se le contestaba por los católicos que las órdenes y sociedades análogas católicas tenían el derecho de asociación concedido á todos los prusianos; y cuando el gobierno apelaba á los límites que aquel derecho debía respetar, contestaban los católicos que su Iglesia, en virtud de su independencia, libertad y santidad reconocidas por la constitución, reclamaba la protección de la ley, también para sus órdenes y congregaciones. El gobierno se vió, pues, en frente de un poder invisible é impalpable que en todas partes se hacia sentir, siempre activo y que nunca presentaba á la acción del gobierno una entidad responsable.

Era muy dudoso que pudiera llamarse legal una situación tan contradictoria en su esencia; pero de todos modos era un hecho positivo que semejante contradicción solo existía en Prusia, y que este estado de cosas no podía continuar. En Sajonia, Wurtemberg y Baden la ley prohibía el establecimiento de jesuitas, y en Baviera, donde el gobierno podía admitirlos, siempre habían sido rechazados tenazmente. La cuestión era, pues, si en el nuevo imperio debían ser admitidos los jesuitas, ó si en admitiéndoles en adelante en Sajonia, Baviera, Baden y Wurtemberg, debían quedar prohibidos como en estos últimos países, según pedían los protestantes y católicos viejos, contra lo que querían por otro lado los ultramontanos, que en toda la Alemania solicitaban su admisión.

El día antes de entrar el parlamento alemán en esta cuestión, el 14 de mayo, al discutirse la partida de 19,350 talers destinada en el presupuesto para la embajada cerca de la Santa Sede, comunicó Bismarck la noticia de una ruptura entre Berlín y Roma con motivo de no haber aceptado el Vaticano al embajador del imperio alemán, el cardenal Hohenlohe, suceso que en opinión de Bismarck no tenía precedente en las prácticas internacionales de Europa. Al mismo tiempo añadió que el gobierno del imperio no cesaría de buscar medios para llegar á una inteligencia directa, pacífica y adecuada á la situación religiosa del imperio; pero indicó, para tranquilidad de los liberales, que sabría conservar su digni-

En California	hay	3	padres jesuitas.
En Quito	»	2	»
En Chile	»	4	»
En Paraguay	»	5	»

dad, y añadió entre vivos aplausos de los liberales: «No haya temor; no iremos á Canosa ni material ni espiritualmente. La situación actual difícilmente se arreglará de otra manera que no sea por la vía legislativa, es decir, por la legislación del imperio. La soberanía no puede ser sino una (ésta era una indirecta á los ultramontanos), á saber: la legislativa, y el que no reconoce las leyes de su país como obligatorias para él, se coloca fuera de la ley y renuncia á ella.»

En la gran discusión que hubo en la sesión del 15 de mayo con motivo del mencionado informe sobre las exposiciones á favor y en contra de la admisión de los jesuitas, cumplió Bismarck su promesa.

Para comprender bien de lo que se trataba en esta discusión, es menester conocer las doctrinas de la orden de los jesuitas y su relación con el Estado y la Iglesia. Para esto no tenemos que desenterrar de los escombros de los siglos antiguos escritos de jesuitas; basta saber lo que dice sobre esto el periódico oficial de la orden la *Civiltà Cattolica* (que también es el periódico oficial de la Santa Sede), en una larga serie de artículos que publicó desde 1869 y que ha reunido el jesuita Mateo Liberatore en su libro: *La chiesa e lo stato* (1). Esta doctrina es como sigue:

En el Papa convergen los dos poderes: el espiritual y el civil.

El soberano civil no cesa nunca como soberano de ser súbdito del Papa.

El Papa puede modificar y anular las leyes civiles y los fallos de los tribunales civiles, siempre que sean contrarias al bien espiritual, y así Pio IX ha censurado repetidas veces y ha declarado nulas y sin valor diferentes leyes hechas por parlamentos europeos modernos.

El Papa puede ordenar y prohibir á los príncipes terrenales actos para evitar el abuso del poder ejecutivo y de la fuerza armada, ó prescribir su empleo cuando lo requiere la defensa de la religión.

En casos de desacuerdo entre la Iglesia y el Estado corresponde al Papa el fallo definitivo. Aunque llegara un Papa á pronunciar un fallo menos justo, la injusticia no autoriza nunca la lucha contra la Iglesia. Aun cuando la Santa Sede imponga un yugo insoportable, hay que llevarlo como dice Carlomagno (?) con piadosa sumisión.

La Iglesia tiene el derecho de ordenar al Estado la adopción de medidas coercitivas contra sus enemigos interiores y exteriores.

No es un Estado sano el que se encuentra en la dura necesidad de conceder á los no católicos iguales derechos que á los católicos. La libertad de conciencia es mala, aunque la prudencia aconseja en ciertas circunstancias la tolerancia civil de otros cultos.

La paz y la unión nacional solo son bienes para la nación que profesa la religión verdadera; de otro modo la división nacional es un mal muchísimo menor que la permanencia en el error religioso.

(1) Obra publicada en Nápoles en 1871 y sobre la cual dice el periódico alemán: *El Católico*, que publicó en Maguncia el canónigo Moufang: «Esta obra aparece en tiempo muy oportuno. Casi en todas partes arde la contienda entre el Estado y la Iglesia, y como en esta lucha es necesario ante todo tener principios claros, la presente obra, que ha nacido de la lucha, nos los ofrece concretamente. El que estudie esta obra se convencerá de que la doctrina tan calumniada de los jesuitas en la *Civiltà* no es sino la doctrina de los Padres de la Iglesia, de los mas grandes teólogos y de la Iglesia misma. El lector se convencerá tanto mas de esto cuanto que la obra no es mas que la demostración científica de la *Enciclica* y del *Syllabus* en cuanto ambos tratan de la relación entre el Estado y la Iglesia. Trata de aquellas verdades fundamentales al rededor de las cuales gira la actual lucha dentro del Estado y dentro de la Iglesia, debiendo recomendarse este libro particularmente á los estudiantes de derecho canónico y de derecho civil.»

El clero, según el derecho divino, no se halla bajo la jurisdicción de los príncipes terrenales, sino únicamente bajo la jurisdicción del Papa. Mientras las personas laicas están sometidas al Papa solamente en asuntos espirituales, los eclesiásticos se hallan sometidos también en asuntos temporales.

Las personas eclesiásticas solo están obligadas á observar las leyes civiles en cuanto éstas no se opongan á las leyes canónicas y á la dignidad eclesiástica. Los eclesiásticos por la transgresión de las leyes civiles no pueden ser citados ante el tribunal civil sino solo ante el tribunal espiritual, y no pueden ser castigados por el juez civil, sino cuando la Iglesia por motivos justos les abandone al brazo secular (1).

Esta era la doctrina de la orden religiosa que había hecho infalible al Papa y que había aniquilado el poder de los obispos para librarse del último freno que se oponía á su omnipotencia (2). En esta doctrina se había ya educado todo el clero católico y por medio de éste se había educado el mundo laico católico sometiéndolo al Papa antes que á su patria. Según esta doctrina, no había ya Estado, ni derecho, ni ley que se impusiera á las conciencias católicas. Las conciencias de las naciones, la vida y muerte de los gobiernos, admitida esta doctrina, dependían de la voluntad arbitraria de un solo hombre, y toda duda acerca de su infalibilidad era una rebelión contra Dios. Este mismo hombre se hallaba desde hacia veinte años en lucha contra el desenvolvimiento de la sociedad moderna, lucha que no admitía otro arreglo al parecer mas que la sumisión completa de una de las partes á la otra. El imperio alemán contaba en números redondos 14 millones de católicos, cuya vida religiosa estaba regida por la orden de los jesuitas, la cual tenía en sus manos á fuer de ejército que la obedecía ciegamente á los obispos, curas y congregaciones. ¿Cómo podía tolerar el imperio alemán en su interior otro Estado y otro gobierno que se oponían á todas sus leyes en pleno día, desde miles de púlpitos é innumerables confesionarios, que excitaban á los habitantes unos contra otros y á todos contra el gobierno, y que predicaban públicamente é inculcaban la traición á la patria?

A esta pregunta contestaron los defensores de los jesuitas

(1) El diputado Gneist en su informe cita los comprobantes de la *Civiltà Cattolica*, y el diputado Dove comunicó en la sesión del parlamento del 19 de junio de 1872 extractos literales del libro de *Liberatore*. Véanse las relaciones taquigráficas de 1872, tomo II, págs. 1127 y siguientes. Merecen particular atención entre las doctrinas de *Liberatore* aquellas que ilustran mas especialmente las relaciones de la Iglesia con el Estado y que dicen, por ejemplo: «Solo en los asuntos que se relacionan única y directamente con el bienestar material mundano (como la hacienda, el ejército, el comercio, la paz entre los ciudadanos y las relaciones con otros pueblos), obra el Estado independientemente y como poder soberano. En las cosas que se relacionan directamente con la piedad y religiosidad, con la justicia y las costumbres, debe regirse el Estado por las normas dictadas por la Iglesia. Se conservan los poderes políticos por ser necesarios para el bien terrenal de la sociedad, para proteger lo que es bueno y castigar lo que es malo; pero están subordinados por su naturaleza al que es el imperio verdadero universal, como estaban sometidos á Roma los imperios antiguos conquistados por Roma. Todo hombre tiene la obligación de ser súbdito de la Iglesia. Cristo mismo ha concedido á su Iglesia, en virtud de su poder universal y absoluto, la autoridad sobre todos los hombres. También los infieles son súbditos de la Iglesia, si no de hecho, virtualmente. Respecto de los fieles, que por el bautismo son miembros de esta sociedad espiritual, existe la Iglesia de hecho y virtualmente. Todo país cristiano pertenece á su príncipe secular y con mas razón en lo religioso al príncipe eclesiástico. Toda persona bautizada, de consiguiente también todo protestante, es mas súbdito del Papa que de todo otro soberano terrenal.»

(2) El autor, en su fanatismo protestante y anti-jesuitico, cita los escritos que otros fanáticos en sentido opuesto publicaron defendiendo el *Syllabus* y exagerando sus proposiciones. Pero sabido es que la mayor parte de ellas ni están admitidas ni profesadas por los Estados católicos ni han sido nunca dogma de fe. (N. del T.)

con mayor elocuencia todavía que los mismos acusadores. El canónigo Moufang de Maguncia confesó con la mayor ingenuidad que él pensaba idénticamente como los jesuitas tocante á la igualdad religiosa que se iba á admitir en Alemania, y que no conocía para la educación del clero católico mas teología moral que la de los mismos jesuitas. «Se habla de la igualdad religiosa, dijo, muy erróneamente tratándonos á los católicos como á los protestantes y concediéndonos lo que se concede á estos. Esto no es igualdad; la igualdad religiosa consistiría en tratarnos á los católicos como católicos, conforme á nuestra fe, á nuestra doctrina y á nuestra constitución eclesiástica, y á los protestantes conforme á la religión suya, á sus principios y á sus convicciones. Así queremos ser tratados y así se nos debe tratar. Así también está reconocida la Iglesia en Alemania, y por esto se llama en la constitución de Prusia «Iglesia romana católica,» y por esto debe arreglarse por el Papa y con el Papa — por lo menos en lo principal — lo que debe ser el verdadero orden, es decir, lo que debe satisfacer las conciencias.» La libertad é igualdad de las asociaciones religiosas en el imperio alemán había de consistir para los católicos en el privilegio de no reconocer mas ley ni mas arreglo que los hechos por el Papa. Es decir, que en sentir de los católicos el Papa era otro emperador del mismo imperio, con poder de fallar en último término y de una manera definitiva é infalible dentro de los límites que él mismo juzgara conveniente imponerse. Querían que se tratara en el imperio alemán á los 14 millones de católicos alemanes como si ni siquiera existiesen los 26 millones de protestantes de la misma nación. En casi todas las exposiciones y peticiones presentadas al parlamento contra los jesuitas se citaba con mucha razón el manual de teología moral del padre Gury, que era el libro de texto usado en casi todos los seminarios católicos, y se llamaba especialmente la atención del parlamento sobre el párrafo 447 de la edición del año 1868, en el cual se decía: «Los soldados desertores no deben presentarse ni volver al servicio si en él no tienen ocasión de confesar, ó si se ven amenazados de grandes castigos, ó se trata de emplearles en una guerra injusta. El mutilarse á sí mismo para eludir el servicio militar no es ningún crimen en sentido absoluto, ni lo es tampoco el engaño de los médicos hecho con este objeto; y no hay que molestar á los jóvenes que por estos medios se hayan librado del servicio militar, porque no harían caso de amonestaciones.» Un diputado católico, y católico fanático, Windhorst, manifestó en la sesión del día 15 su horror respecto de la parte del libro citado que trata del sexto y noveno mandamientos. Respecto de esto dijo: «Queriendo convencerme por mí mismo de si eran fundadas las quejas graves que se levantaban contra la orden de los jesuitas, tomé por guía el libro del padre Gury y al llegar á los mencionados capítulos arrojé indignado y con mano trémula el libro y miré con el corazón angustiado adónde buscar auxilio, exclamando como lo hace Felipe II en el drama de Schiller: «Toledo, vos sois hombre, libradme de este sacerdote.» El diputado Moufang confesó francamente que él como catedrático se servía de la obra del padre Gury como libro de texto para los jóvenes desde diez y seis hasta diez y ocho años y le daba excelente fruto, añadiendo con buen humor que no podía explicarse en el parlamento sobre todo el libro, pero que estaba pronto á dar á los señores del parlamento una lección especial sobre él en su seminario de Maguncia, y que si les pareciese el catedrático demasiado seco, podían refrescarse recorriendo por allí el Rhin, gracias á la Providencia.

Este defensor de los jesuitas confesó y confirmó, pues, lo que hizo imposible esta orden en el imperio alemán, y al mismo tiempo se le escapó la confesión de que sin faltar á